



RAD. 08-141-40-89-001-2023-00074-00  
Proceso: Nulidad de Registro Civil (Jurisdicción Voluntaria)  
Demandante: JOEL DAVID MANJARREZ MIRANDA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLÁNTICO), MAYO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Examinada la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del joven JOEL DAVID MANJARREZ MIRANDA a través de apoderado judicial, se resuelve previos los siguientes,

### CONSIDERANDOS

1. Que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84, los artículos 577 a 579 del Código General del Proceso y lo estipulado en los artículos 88 a 100 del Decreto 1260 de 1970.

En consecuencia, el despacho,

### RESUELVE

1. Admitir la demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del joven JOEL DAVID MANJARREZ MIRANDA, por medio de apoderado judicial.
2. Decrétese la apertura del periodo probatorio y fíjese el DIA **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las 09:30 A.M.**, como fecha para celebrar la AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS y SENTENCIA dentro del presente proceso.
3. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:
  - 3.1.1. Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.
  - 3.1.2. Decretar y recepcionar declaración jurada de los señores: MILENA RODRIGUEZ VENENCIA y ELENA MERCEDES MIRANDA VIZCAINO, en la fecha señalada para la Audiencia de Práctica de Pruebas
- 3.2. PRUEBAS DE OFICIO:
  - 3.2.1. Decretar y recepcionar interrogatorio de parte del solicitante JOEL DAVID MANJARREZ MIRANDA en la fecha señalada para la Audiencia de Práctica de Pruebas.
  - 3.2.2. Oficiar a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Candelaria, a fin de que nos informen, que documentos sirvieron de antecedentes para el registro civil identificado con Nuij No 1.045.170.219 e indicativo serial N° 42577959 del joven JOEL DAVID MANJARREZ MIRANDA, el cual fue inscrito el 20 de marzo de 2012.
  - 3.2.3. Oficiar a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Luruaco, a fin de que certifiquen que documentos sirvieron de antecedentes para el registro del joven JOEL DAVID MANJARREZ MIRANDA, identificado con NUIP N° 1.045.242.225 e indicativo serial N° 53954736 el cual fue inscrito el 25 de junio de 2013.



RAD. 08-141-40-89-001-2023-00074-00  
Proceso: Nulidad de Registro Civil (Jurisdicción Voluntaria)  
Demandante: JOEL DAVID MANJARREZ MIRANDA

3.2.1 Decretar y recepcionar declaración jurada de los señores: KELLY JOHANA DOMINGUEZ CERVANTES y ROSA MARIA CARRILLO VIDES, en la fecha señalada para la Audiencia de Práctica de Pruebas.

4. Tener como apoderado judicial del solicitante JOEL DAVID MANJARREZ MIRANDA al Dr. NAYID VALENCIA CERVANTES identificado con C.C. No 72.121.266 de Candelaria y T.P No 111.240 del C. S de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGEL BARRAZA GAMERO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Angel Antonio Barraza Gamero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Candelaria - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c30e9dc63e1f3741abd4ee45ee7abc588231e7aa4d14ca9e90af88f77dbe196**

Documento generado en 29/05/2023 08:23:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**